



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 162 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de mayo de 2023.

## VISTO:

Que, mediante proveído de fecha 26 de abril del 2023 de la Dirección de Competitividad Agraria e Informe N°63-2023-GR-CAJ- DRAC/DCA/LINEA.CULT-LHG-EPRII, de fecha 26 de abril del 2023, con MAD: 07838054, emitido por el Ing. Leonidas Huaripata García- Especialista de Proyecto de Riegos II; y anexos.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que **“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”;**

Que, mediante Carta N° 023-2023-CONSORCIO LEODNS, de fecha 20 de abril del 2023, emitida por el Ing. Cristhian Dennis Villanueva Caballero- Representante Común Consorcio LEODNS, alcanza al Ing. Jhony López Chacón- Representante Común Consorcio CCIA el calendario acelerado de la obra **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CASERIOS EL SAUCE, EL PROGRESO, MASHACAT, TAYAPAMPA Y LOS REYES DEL DISTRITO DE HUASMÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN, REGION DE CAJAMARCA”**.

Que, por Carta N° 025-2023/CCIA/RC, de fecha 24 de abril del 2023, con MAD 7832177, emitida por el Ing. Jhony López Chacón- Representante Común del Consorcio CCIA, alcanza a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, el Calendario Acelerado de obra, el cual fue presentada el dia 20-04-2023, por el contratista. El supervisor de obra, ha revisado el calendario acelerado de obra y da su conformidad a dicho calendario, procediendo a firmar y sellar la documentación. En tal sentido, se recomienda a la Entidad a proceder a su aprobación, teniendo en cuenta los plazos que contempla el RLCE.

Que, mediante el Informe N° 63-2023-GR-CAJ- DRAC/DCA/LINEA.CULT-LHG-EPRII, de fecha 26 de abril del 2023, con MAD 07838054, emitido por el Ing. Leonidas Huaripata García- Especialista en Proyectos de Riegos II, informa al Ing. José Tomás Marín Machuca- Director de la Dirección de Competitividad Agraria, que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado especifican acerca de las demoras en la ejecución de obras para lo cual establece procedimientos para el control del avance de la obra como describe el articulo 203º y sus numerales; asimismo, acorde al cronograma de obra valorizado vigente, el avance programado acumulado al mes de marzo es de 18.65 %, el 80% del avance programado acumulado viene a ser 14.92 %, habiéndose obtenido un avance de 12.24 % menor al 14.92 % por lo que, corresponde la elaboración de un calendario de avance de obra acelerado; además concluye que: **En base a la aprobación del Supervisor de obra del Calendario de Avance de Obra Acelerado Presentado por la Contratista CONSORCIO LEODNS, SE APRUEBA el Calendario de Avance de Obra Acelerado de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones; y, derivar a asesoría legal para emitir Resolución correspondiente.**



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 162 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de mayo de 2023.

Que, el artículo 203º del Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado- que especifica acerca de las demoras en la ejecución de obras y establece procedimientos para el control del avance de la obra. **Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra:** 203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. 203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente. 203.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo. 203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, con el visado de la Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca;

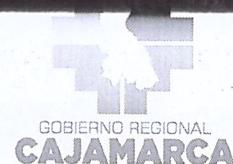
## SE RESUELVE:

**Artículo Primero: APROBAR** el Calendario de Avance de Obra Acelerado de la Obra: “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CASERIOS EL SAUCE, EL PROGRESO, MASHACAT, TAYAPAMPA Y LOS REYES, 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HUASMÍN- PROVINCIA DE CELENDÍN- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**” con CUI 2460835; en mérito al Informe N° 63-2023-GR-CAJ-DRAC/DCA/LINEA.CULT-LHG-EPRII, de fecha 26 de abril del 2023,



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 162 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de mayo de 2023.

emitido por el Ing. Leonidas Huaripata García-Especialista en proyectos de riegos II -Dirección de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**Artículo Segundo:** NOTIFICAR la presente resolución a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes, a la Dirección de Competitividad Agraria y publicar en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLIQUESE:**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

*M. Mendoza, A.*  
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR